

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 021-2022	
<u>OBJETO:</u>	COMPRAVENTA DE 5.764 KILOGRAMOS DE POLITRON CF25 PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL PH DEL AGUA EN LOS PARÁMETROS NORMALES EXIGIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.
<u>CONTRATISTA:</u>	TRATAMIENTOS QUIMICOS INDUSTRIALES NIT No. 805.029.498-0 R.L: ALEXANDER OBANDO GALLEGO C.C. No. 94.391.914 EXPEDIDA EN TULUA.
<u>GARANTIAS:</u>	a) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato y con una vigencia de Un (1) año contado a partir de la entrega del producto.
<u>VALOR:</u>	CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.376.800).
<u>DURACION</u>	CINCO (5) DÍAS
<u>LUGAR Y FECHA:</u>	LEBRIJA, ENERO 12 DE 2022.

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte **TRATAMIENTOS QUIMICOS INDUSTRIALES** identificado con el NIT 805.029.498-0, representada legalmente por **ALEXANDER OBANDO GALLEGO**, identificado con C.C. # 94.391.914 expedida en Tulúa, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Compra Venta, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto de este. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de mayo 28 de 2021). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía mínima está autorizada para contratar directamente y se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A SUMINISTRAR 5.764 KILOGRAMOS DE POLITRON CF25 PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL PH DEL AGUA EN LOS PARÁMETROS NORMALES EXIGIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desarrollo del presente objeto contractual se de tener en cuenta los siguientes ítem los cuales se encuentran en los estudios previos y fueron aceptado en la propuesta presentada por el contratista y la cual se relaciona:

PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO POR KILO	TOTAL ANTES DE IVA	TOTAL
POLITRON CF25	K.G	5.764	\$2.096	\$2.096	\$12.081.344

	IVA 19%	\$2.295.455
	TOTAL	\$14.376.800

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.376.800)**. El pago se efectuará de la siguiente forma: En un solo pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, copia de la última planilla de pago de seguridad social y previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc. de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA VENDEDOR** cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante la entrega del producto previa solicitud hecha por la supervisora del contrato de EMPULEBRIJA o el Gerente de LA EMPRESA, de acuerdo a la necesidad de la misma. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Subgerencia Administrativa y Comercial, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado de acuerdo a los términos de referencia dispuestos por EMPULEBRIJA ESP. 2) Acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 3). Las demás que constan en la propuesta del contratista, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 4) Acreditar el pago de la seguridad social. 5) Estar afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo a las normas legales vigentes. 6) Prestar a entera satisfacción el servicio. 7) Aceptar la supervisión por parte de la entidad. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 8) Entregar dentro de los plazos estipulados los bienes en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la EMPRESA. 9.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 10.- Reponer, a su costo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, los bienes defectuosos a juicio de LA EMPRESA. 11.- Conceder a LA EMPRESA treinta (30) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura, sin causar intereses en dicho lapso. 12. Verificar y garantizar la calidad de los productos al momento de la entrega en las instalaciones de LA EMPRESA. 13.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 14. Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despacha dentro de las condiciones de este contrato. 15.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 16.- Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los

detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.-GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una Compañía de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA designada a amparar los siguientes riesgos: a) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del contrato y con una vigencia de Un (1) año contado a partir de la entrega del producto. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, como se estipula en la Cláusula Décima, el CONTRATISTA, la Compañía de Seguros, o la Entidad Bancaria, según fuere el caso, pagará a EMPULEBRIJA ESP el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos

de la presente vigencia fiscal, y como se evidencia en el Certificado Presupuestal No 22A00013 de Enero 12 de 2022, **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Carrera 36# 15-97 Bodega 18 Centro Industrial y Comercial Panorama Acopí, Yumbo, Valle. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.**- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los doce (12) días del mes de Enero del año 2022.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General



R.L. ALEXANDER OBANDO GALLEGO
TRATAMIENTOS QUIMICOS INDUSTRIALES

Proyectó: CARLOS E. NORIEGA SUAREZ
Jurídico ESPL

